



Y01471c79380c0fbb07e8282070917x

FISCALIZACIÓN III PREVIA CONTRATO DE SUMINISTRO EN SU MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA, INSTALACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CONJUNTOS MODULARES PREFABRICADOS CON DESTINO A LA UBICACIÓN TEMPORAL DE LA ESCUELA INFANTIL DE LORQUI.”

Dña. CARMEN GOMEZ ORTEGA, Interventora General del Ayuntamiento de Lorquí, informo que con fecha 11/07/2024 se ha recibido en este servicio el expediente que se identifica, solicitando la emisión del informe que corresponda en ejercicio de la función interventora que la legislación atribuye a este órgano de control:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: FASE DE EJECUCIÓN A
FISCALIZACIÓN PREVIA 11/07/2024

IMPORTE: 91.014,00€

RC2024.2.0003215.000-321501	APLICACIÓN
PRESUPUESTARIA 323.20200	

El presente informe, se emite con base en los siguientes Fundamentos jurídicos:

1. Ley de Bases de Régimen Local
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante LRHL)
3. Legislación sectorial de la materia, estatal y autonómica (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley de 28/2013, de Subvenciones, Estatuto Básico del Empleado Público.....)
4. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL)
5. Normativa reglamentaria estatal y autonómica.
6. Acuerdo del Pleno de la Entidad Local 29/12/2018 por el que se acuerda el ejercicio de la función interventora en régimen especial de limitada a requisitos esenciales y se determinan estos.

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que **se encuentra** limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales. El resultado de ese análisis, se resume en las siguientes tablas, en las que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos si se ha acredita su cumplimiento en el expediente, si no se ha hecho, o si el requisito no se aplica en este caso.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA CARMEN GOMEZ ORTEGA	Interventora	12/07/2024 10:36

PRIMER GRUPO: REQUISITOS GENERALES

<p>a) EXISTENCIA DE CREDITO La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.</p>	<p>Contabilidad de fase A y revisión de la certeza de la financiación</p>	<p>FAVORABLE</p>
<p>Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRHLRL</p>	<p>Revisión del momento en que se contraerán las obligaciones con cargo al presupuesto</p>	<p>FAVORABLE</p>
<p>Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual, o con carácter anticipado, se comprobará que se cumple con lo previsto en el art 174 LRHL</p>	<p>Contabilidad en el módulo de ejercicios futuros de los compromisos. La existencia de crédito deberá revisarse cada inicio de ejercicio.</p>	<p>NO SE APLICA</p>
<p>b) COMPETENCIA PRESUPUESTARIA Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.</p>	<p>Referencia a la norma que atribuye la competencia a ese órgano en la propuesta de resolución</p>	<p>FAVORABLE</p>
<p>c) COMPETENCIA MATERIAL. La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.</p>	<p>Referencia a la norma/expediente que atribuye la competencia a ese órgano en la propuesta de resolución</p>	<p>FAVORABLE</p>

TRAMITACIÓN

<p>d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. <u>en caso de ser necesaria la separación de fases</u></p>	<p>Existencia de operación previa de la fase A, tras enviarse la Resolución a su toma de razón</p>	<p>FAVORABLE</p>
<p>Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a <u>gastos aprobados</u> y en su caso fiscalizados favorablemente</p>	<p>Existencia de operación previa de las fases A y D, o AD, tras enviarse la Resolución o resoluciones a su toma de razón</p>	<p>NO SE APLICA</p>
<p>En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos de este Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.</p>	<p>Escrito de solicitud de asistencia al acto de comprobación, con la indicación de la Intervención sobre su asistencia. Si esa ha sido favorable, debe adjuntarse el acta del resultado de la comprobación</p>	<p>NO SE APLICA</p>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Y01471c79380c0ffab07e8282070917x

REQUISITOS ESENCIALES A COMPROBAR PREVIOS A LA ADJUDICACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1.2.- Requisitos comunes a todos los contratos incluidos en el ACM

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto	
b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.	
c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.	
d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.	
e) Que se acredite la constitución de la garantía definitiva en su caso, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 LCSP y, en su caso, en los acuerdos marco	
f) Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredite la verificación de alguna o todas de esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que ha aportado el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.	

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>



Y01471c79980c0f6b07e8282070917x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA CARMEN GOMEZ ORTEGA	Interventora	12/07/2024 10:36